



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TEL 6711870
CORREO: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado: 2700131050012023-00111-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Quibdó, 30 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Juez	CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
Demandante	DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Apoderada Colpensiones	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
Apoderada Colfondos S.A	PAOLA CAROLINA GARCIA QUINTO
Apoderada Porvenir SA	PAOLA ANDREA APONTE
Apoderada Allianz Seguros	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

El despacho emitió el auto interlocutorio número 55, en el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al incidente de regulación de honorarios propuesto la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, en contra de la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

PRACTICA DE PRUEBAS: El despacho escuchó en declaración al demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados judiciales de las partes, presentaron sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA: El despacho emitió la sentencia número 05 de 30 de enero de 2024, en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A, por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones esgrimidas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el señor DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.408.348, al régimen de ahorro individual, conforme lo indicado anteriormente.

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con los rendimientos financieros. De igual modo, la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que proceda a recibir por parte de ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, los valores antes reseñados, conservando para ese efecto el demandante, todos sus derechos y garantías, que tenía en el régimen de prima media con prestación definida, antes de efectuarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual.

QUINTO: Absolver a la empresa llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

SEXTO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y a favor de la parte accionante, las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3.000.000.

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 1.200.000.

Los apoderados judiciales de Porvenir SA, Colfondos SA, y Colpensiones presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia, los cuales fueron concedidos por el despacho. Se ordenó el grado jurisdiccional de la consulta.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d49a3a781115cc69a5a352de9ea7a7a6b3f87bac7b976f91e9ac08b62680a**

Documento generado en 30/01/2024 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>